

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES – INCAA- DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA “AGENCIA NACIONAL DO CINEMA” (AGENCIA NACIONAL DEL CINE) –ANCINE- DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, PARA EL FOMENTO DE LA COPRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE LARGOMETRAJE**

El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales –INCAA- de la República Argentina y la “Agência Nacional do Cinema” –ANCINE-, de la República Federativa de Brasil, de aquí en adelante denominados “las Autoridades Cinematográficas”,

Considerando el Acuerdo de coproducción cinematográfica celebrado entre el gobierno de la República Federativa de Brasil y el gobierno de la República Argentina en fecha 18 de abril de 1988, promulgado en Brasil mediante el Decreto n° 3.054, de fecha 7 de mayo de 1999;

Convencidos de la importancia de avanzar en el proceso de integración regional, mediante la implementación de acciones directas y concretas que estimulen el desarrollo de una industria cinematográfica de los países del Mercosur;

Decididos a crear un ambiente de cooperación favorable a la expansión del número de películas en coproducción entre los dos países y a aumentar la presencia de obras cinematográficas argentinas y brasileñas en ambos mercados.

Celebran el presente Acuerdo, que se rige por las siguientes cláusulas:

**1. OBJETO**

1.1 El objeto del presente Acuerdo consiste en la ejecución de un programa de concesión, por parte de las Autoridades Cinematográficas, de ayuda financiera a proyectos de películas de largometraje en los géneros de ficción, documental y animación, destinados a ser exhibidos prioritaria e inicialmente en cines.

1.2 El Acuerdo será aplicable exclusivamente a aquellos proyectos de productores argentinos y brasileños admitidos en el régimen de coproducción previsto en el Convenio de coproducción cinematográfica entre los gobiernos de la República Argentina y de la República Federativa de Brasil, o bien a proyectos admitidos en los regímenes de coproducción previstos en otros acuerdos multilaterales firmados por ambos gobiernos.

**2. SUBSIDIOS A LA COPRODUCCIÓN**

2.1 Serán seleccionadas para recibir los subsidios a la coproducción, un máximo de 4 (cuatro) películas de largometraje por año, en cada país.

2.2 Los subsidios consistirán en recursos financieros para ser destinados exclusivamente a la producción de las películas seleccionadas.

2.3 Las Autoridades competentes harán público, anualmente, el importe total de los subsidios financieros que serán concedidos a los proyectos de coproducción seleccionados, así como el número de proyectos, el límite máximo que será atribuido a cada proyecto y las condiciones que deberán reunir para su inscripción en el respectivo llamado a concurso.

2.4 Para el primer año de ejecución del presente Acuerdo, el importe total de los subsidios a otorgar será: por parte del INCAA: el importe en pesos equivalente a US\$ 300.000,00 (trescientos mil dólares estadounidenses) y, por parte de la ANCINE: el importe en reales equivalente a US\$ 500.000,00 (quinientos mil dólares estadounidenses).

2.5 Los subsidios serán otorgados de la siguiente manera:

2.5.1 Dos subsidios por el importe en pesos equivalente a ciento cincuenta mil dólares estadounidenses cada uno, a ser otorgados por el INCAA a los productores argentinos de dos películas en coproducción Brasil-Argentina, con participación argentina minoritaria.

2.5.2. Dos subsidios por el importe en reales equivalente a doscientos mil dólares estadounidenses cada uno, a ser otorgados por la ANCINE a los productores brasileños de dos películas en coproducción Argentina- Brasil, con participación brasileña minoritaria.

2.5.3. Dos subsidios por el importe en reales equivalente cincuenta mil dólares estadounidenses cada uno, que serán otorgados por la ANCINE a los productores brasileños de dos películas beneficiadas por los subsidios mencionados en el punto 2.5.1.

2.6 Los subsidios otorgados en el ámbito del presente Acuerdo serán suplementarios de otros mecanismos de financiamiento existentes en cada país.

2.6.1 En lo que respecta a la ANCINE, los subsidios serán otorgados a título de subsidio no reembolsable, y en lo que se refiere al INCAA, serán otorgados en concepto de aporte al fomento de la actividad cinematográfica no retribuable.

2.6.2 Los subsidios estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que respecta a su correcta aplicación, de conformidad con los criterios que establecerá cada una de las Autoridades Cinematográficas.

### **3. SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS**

3.1 La selección de los proyectos que cada año recibirán los subsidios será efectuada por una Comisión Binacional de Selección, compuesta por 6 (seis) miembros, de los cuales: 2 (dos) miembros serán personalidades argentinas, 2 (dos) miembros serán personalidades brasileñas, todos ellos con notorios conocimientos sobre arte y/o cinematografía, siendo los dos restantes, un (1) representante del INCAA y un (1) representante de la ANCINE.

3.2 Los miembros de la Comisión Binacional de Selección serán designados por las respectivas Autoridades Cinematográficas.

3.3 La Comisión se reunirá anualmente en Argentina o en Brasil, en forma alternada.

3.4 La selección de los proyectos obedecerá a los siguientes criterios:

- a) calidad técnica y artística del proyecto;
- b) relevancia del proyecto para el incremento de la integración de las industrias cinematográficas de los dos países;
- c) relevancia de la participación artística y técnica del país con participación minoritaria en la coproducción.

#### **4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

4.1 Las partes lanzarán simultáneamente en sus respectivos países el llamado a concurso, en forma pública y oficial, con el objetivo de seleccionar los proyectos que resultarán acreedores de los subsidios mencionados precedentemente.

4.2 Los proyectos deberán ser presentados por empresas productoras legalmente constituidas en el país respectivo, que cumplan las condiciones que serán establecidas por la Autoridad Cinematográfica correspondiente.

4.3. Los proyectos deberán haber recibido previamente, el reconocimiento de coproducción de ambas Autoridades competentes, a efectos de habilitarse su inscripción en el llamado a concurso de cada país.

4.3.1 Aquellos que presenten proyectos solicitarán en primer término, la emisión del reconocimiento previo en el país del productor mayoritario, de acuerdo con la legislación vigente en cada país.

4.4 La autoridad competente de cada país dictará la reglamentación que regulará la realización del llamado a concurso que será realizado en virtud del presente en su respectivo país.

4.5 Las decisiones de la Comisión de Selección deberán ser ordenadas y fundamentadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente y en las respectivas convocatorias.

4.6 Una vez que hayan sido homologadas las decisiones de la Comisión Binacional de Selección de los Proyectos por las Autoridades competentes, serán suscriptos los pertinentes instrumentos de otorgamiento de los subsidios financieros entre la ANCINE y los productores brasileños y entre el INCAA y los productores argentinos.

#### **5. ENTRADA EN VIGENCIA**

5.1 El presente Acuerdo entrará en vigencia a la fecha de su firma.

5.2 El presente Acuerdo podrá, si las partes signatarias así lo acordaren, ser revisado en el plazo de un año desde la entrada en vigencia del mismo.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares originales, en idiomas portugués y español, de un mismo tenor y forma, a un solo efecto, siendo ambos igualmente auténticos.

En la ciudad de....., a..... de..... de 2010.

Liliana Mazure  
Presidente INCAA

Manoel Rangel  
Director-Presidente ANCINE